--- Trelew, de mayo de 2.013.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que con la expresión de agravios de fs. 148/152 la actora expuso como "hecho nuevo" que, con posterioridad al inicio de la demanda, se dictó el Decreto Provincial nº 1948 del 16/11/2011, publicado en el B.O. del 25/11/2011, por el que se otorgó un subsidio a su parte para solventar los gastos que ocasionen la implementación del proyecto de ampliación y refacción de capillas del V. Luego afirmó cuestiones que estarían vinculadas a la causa y a la motivación del mencionado decreto. Agregó a fs. 146 y 147 copias simples del mencionado decreto. ----------

--- **II.-** Al respecto cabe considerar que el recurrente pretende introducir un hecho nuevo en Alzada acreditándolo con copias mencionadas. Esta Sala tiene dicho que tanto la denuncia de un hecho nuevo ante la Alzada, así como la producción de prueba en esta instancia, es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (conf. Azpelicueta–Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Plantense, La Plata, 1994, p. 106 y sig. Colombo–Kiper, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. III, p. 165); de modo que debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido formulado (conf. esta Cámara, S.I.C. Nº107 de 1987, S.I.L. Nº13 y nº 27 de 1999, S.I.L. Nº 23 de 2001, S.I.L. Nº 05 de 2010, entre otros). ----------

--- En rigor, en función de lo que afirmó el recurrente, el dictado de un decreto provincial de fecha 16/11/2011 (B.O. 25/11/2011) podría estar relacionado con el objeto de autos, es posterior a la oportunidad que prevé el art. 369 del C.P.C.C. (auto de apertura a prueba notificado el 29/08/2011 a fs. 72vta.) y fue planteado en tiempo y forma, de modo que cabe considerarlo en principio admisible, con los efectos que esta Sala, en su momento, estime corresponder (arts. 263 y 267, "in fine", C.P.C.C.). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar admisible el hecho nuevo invocado a fs. 151, punto III, con los efectos que esta Sala, en su momento, estime corresponder. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO